

Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (CODIGO - IMDG)

La Organización Marítima Internacional reglamenta el transporte de mercancías peligrosas con miras a evitar, en la medida de lo posible, lesiones a personas o daños al buque y a su carga. El transporte de contaminantes del mar está reglamentado fundamentalmente con miras a evitar daños para el medio marítimo.

El objetivo del código IMDG es fomentar el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas y al mismo tiempo facilitar el movimiento libre y sin trabas de tales mercancías.

Antecedentes:

El convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS), enmendado, trata de diversos aspectos de la seguridad marítima y contiene, en la parte A del capítulo VII, las disposiciones obligatorias que rigen el transporte de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. En virtud de la regla 1.3 del mencionado capítulo, el transporte de mercancías peligrosas está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones de la parte A del capítulo VII, disposiciones que se amplían en el código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG).

El código IMDG, adoptado mediante la resolución A.716 (17) y modificado mediante las enmiendas 27 a 30, se recomendó a los gobiernos para que lo adoptaran o lo tomaran como base de sus reglamentaciones nacionales para dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la regla VII/1.1 del convenio SOLAS 1974 enmendado, y la regla 1.3 del anexo III del Marpol 73/78. El Código IMDG, en su forma enmendada, adquirió carácter obligatorio el 01 de enero de 2004 en virtud del Convenio SOLAS 1974; no obstante, algunas de sus partes continúan teniendo carácter de recomendaciones.

El comité de seguridad en su 78º periodo de sesiones que a fin de facilitar el transporte multimodal de mercancías, las disposiciones del código IMDG publicado el 2004 pueden ser aplicables a partir del 01 de enero de 2005 con carácter voluntario, a la espera de su entrada oficial en vigor el 01 de enero de 2006, sin periodo de transición, tal como se indica en la resolución MSC.157 (78) y en el preámbulo del presente Código.

El Perú como estado miembro de la organización Marítima Internacional (OMI) adopta el IMDG como base para sus reglamentaciones nacionales y dar cumplimiento a las obligaciones de las cuales está afecto por ser miembro de dicha organización para lo cual dicta las normas que deberán cumplirse a nivel nacional.

Es importante precisar que en la actualidad el Código Internacional de Mercancías Peligrosas se rige bajo la Enmienda 32. Sin embargo, la Enmienda 33 fue aprobada por la Organización Marítima Internacional (OMI) empezando a regir de forma voluntaria a partir del 01 de enero del 2007 previo a su entrada en vigor del 01 de Enero del 2008.

Base Legal:

Conforme con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como por velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios.

Por lo tanto la Autoridad Portuaria Nacional ejerce control y seguimiento de las mercancías que se encuentren dentro del puerto y de las instalaciones (incluida carga peligrosa), intensificando dicha supervisión y control durante las operaciones de embarque y desembarque, asimismo norma y supervisa en todo lo relacionado a las áreas de almacenaje en las instalaciones portuarias así como las mercancías peligrosas están clasificadas como tales por el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), indicado en el Convenio Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG); en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Proveniente de Buques (MARPOL 73/78), aprobados y adoptados por el Estado Peruano.

Para lo cual la Autoridad Portuaria Nacional a dispuesto la aprobación de las Resoluciones de Acuerdo de Directorio 003-2006-APN/DIR y 005-2006-APN/DIR en las cuales se describen las medidas ha seguir